

Obligaciones fiscales de los herederos

Hace unos días falleció el padre de una amiga y me ofrecí para ayudarla en todo aquello que necesitase en estos momentos. Por ello, necesito información sobre las obligaciones que tienen los herederos del fallecido de cara a Hacienda, especialmente en lo que se refiere a los documentos que hay que entregar, plazos de entrega y lugar de presentación. Asimismo, preguntarle si tienen que liquidar algún impuesto.

El artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones según la nueva redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre dispone que "Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración tributaria, comprensiva de los hechos imponible a que se refiere esta ley en los plazos y en la forma que reglamentariamente se fijen. No obstante lo anterior, podrán optar por presentar una autoliquidación, en cuyo caso deberán practicar las operaciones necesarias para determinar el importe de la deuda tributaria y acompañar el documento o declaración en el que se contenga o se constate el hecho imponible". Por tanto, la obligación de los herederos se limita, en este caso, a la presentación de una declaración tributaria, en base a la cual, la Consejería de Hacienda procederá a liquidar el impuesto corres-

pondiente salvo que deseen presentar una autoliquidación. Esto es aplicable en Canarias, ya que existen otras Comunidades Autónomas en las que el régimen de autoliquidación es obligatorio, como es el caso de Andalucía, Castilla y León o Murcia.

En los artículos 66 y siguientes del Reglamento del Impuesto se regula el contenido de los documentos que deben presentarse, el plazo y el lugar de presentación.

Si optan por la presentación de la declaración tributaria para que la Consejería de Hacienda liquide el Impuesto, dicho documento (que irá acompañado de copia simple) debe contener los datos identificativos del causante (fallecido) y de los herederos, un domicilio para la práctica de las notificaciones que procedan y una relación detallada de los bienes y derechos adquiridos (indicando si es privativo o ganancial, el porcentaje de participación, etc.) expresando el valor real que atribuyen a cada bien o derecho y las cargas, deudas y gastos cuya deducción se solicite. Asimismo, deberán presentar certificación de defunción del causante y del Registro de Actos de Última Voluntad, copia autorizada de las disposiciones testamentarias si las hubiere y, en su defecto, testimonio de la de-

Alberto Miranda Ageitos



Alberto Miranda es economista asesor fiscal (colegiado nº 5.953 del REAF) y socio de la entidad Miranda y Asociados, Asesoría Integral, SL. Semanalmente contesta las preguntas de los lectores a través del e-mail: amiranda@miranda y asociados.net.

claración de herederos. En el caso de sucesión intestada (si el fallecido no hubiera hecho testamento) si no estuviera hecha la declaración judicial de herederos, se presentará una relación de los presuntos herederos expresando su parentesco con el causante. También deberán aportar los contratos de seguro concertados por el causante o certificación expedida por la entidad aseguradora en el ca-

so de seguro colectivo, aun cuando hubieran sido, con anterioridad, objeto de liquidación parcial. Por último, en el documento deberán justificar documentalmente las cargas, gravámenes, deudas y gastos cuya deducción se solicite, la edad de los herederos menores de 21 años, los saldos de las cuentas en entidades financieras, el valor teórico de las participaciones en el capital social de empresas que no coticen en Bolsa y el título de adquisición por el causante de los bienes inmuebles incluidos en la sucesión.

Los herederos deberán acompañar una declaración de su patrimonio preexistente en la fecha de devengo del impuesto de acuerdo con las normas del Impuesto sobre el Patrimonio o de una copia del citado impuesto del año anterior a la fecha de fallecimiento.

Estos documentos y declaraciones deberán presentarlos en un plazo de 6 meses a contar desde la fecha de devengo del Impuesto que, en este caso, se produce el día del fallecimiento del causante. Este plazo es prorrogable, para lo cual deberán solicitar la prórroga en los cinco meses siguientes a la fecha de devengo del Impuesto. La prórroga no es automática sino que es potestativa para la

Administración aunque se entenderá concedida si transcurre un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiera notificado acuerdo. En la legislación vigente, dicha prórroga no conlleva recargo alguno aunque sí intereses de demora. Los documentos y declaraciones deberán presentarse en la oficina competente de la Comunidad Autónoma correspondiente al territorio donde el causante hubiese tenido su residencia habitual. En este caso, si el fallecido tenía su residencia habitual en Las Palmas de Gran Canaria, el lugar de presentación de los documentos será la oficina de la Consejería de Economía y Hacienda situada en la calle Secretario Artilles número 47.

Una vez presentada la documentación y salvo que fuese necesario aportar nuevos datos o antecedentes, para lo que se concederá un plazo de 15 días a los interesados, y si no fuera necesaria la comprobación de valores, la Administración girará la correspondiente liquidación a cada uno de los herederos indicando su carácter y motivación, el lugar, plazos y forma de efectuar el ingreso y los recursos que puedan ser interpuestos, con indicación de los plazos y órganos ante los que habrán de interponerse.



Miranda & Asociados
ASESORIA INTEGRAL

MIRANDA & Asociados

Asesoría Integral, S.L.

Avenida Pintor Felo Monzón, 27 - Portal 5, 1º-B

35019 Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 42 41 53 • Fax: 928 41 03 37

e-mail: amiranda@mirandayasociados.net

